

Materia : Criminal
Recurrente(s) : Juanito Valerio Pujols.
Abogado(s) :
Recurrido(s) :
Abogado(s) :

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 27 de octubre de 1998, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Juanito Valerio Pujols, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identificación personal No. 553159, serie 1ra., ex-raso Policía Nacional y domiciliado en la calle Fray Bartolomé C No. 45, en el sector de Las Casas, sector Los Mina, de esta ciudad, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 1 de octubre de 1996, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta de casación levantada el 1ro. de octubre de 1996 en la Secretaría de la Corte de Apelación de Santo Domingo a instancia del recurrente; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y visto los artículos 4, 5 letra a), 8, 34, 35, 58, 59, 60, 71, 72, 73 y 75 párrafo II de la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas y 1, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que el 13 de septiembre de 1994, fueron sometidos a la acción de la justicia vía Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Juanito Valerio Pujols (ex-raso P. N.) y Miguel Angel García Ovalle (a)Yivi, por violación a la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas; b) que apoderado el Juzgado de Instrucción de la Séptima Circunscripción del Distrito Nacional, para que instruyera la sumaria correspondiente, el 29 de marzo de 1996, decidió mediante providencia calificativa rendida al efecto, lo siguiente: "**PRIMERO**: Declarar, como al efecto declaramos, que en el presente caso existen indicios graves y suficientes que comprometen la responsabilidad penal de los inculpados Juanito Valerio Pujols y Miguel Angel García Ovalle, como autores del crimen de violación a los artículos 5 letra a), 58, 60 y 75 párrafo II y 85 literales b) y c) y artículos 265, 266 y 267 del Código Penal y el artículo 41 del Código de Procedimiento Criminal; **SEGUNDO**: Enviar, como al efecto enviamos, por ante el tribunal criminal a los citados inculpados como autores del crimen precedentemente señalado, para que allí sean juzgados con arreglo a la ley; **TERCERO**: Ordenar como al efecto ordenamos, que la presente providencia calificativa sea notificada por nuestro secretario al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, y a los inculpados envueltos en el presente proceso, conforme a la ley que rige la materia; **CUARTO**: Ordenar, como al efecto ordenamos, que las actuaciones de instrucción, así como un estado de los documentos y objetos que han de obrar como elementos y piezas de convicción sean transmitidos por nuestro secretario inmediatamente después de transcurrido el plazo del recurso de apelación a que es susceptible la presente providencia calificativa, al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para los fines de ley correspondientes"; c) que apoderada la Novena Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional para conocer del fondo de la prevención, el 27 de julio de 1995, dictó en atribuciones criminales una sentencia cuyo dispositivo se copia más adelante; d) que sobre los recursos de apelación interpuestos, intervino el fallo ahora impugnado cuyo dispositivo dice así: "**PRIMERO**: Declara regular y válido en cuanto a la forma los recursos de apelación elevados por: a) Juanito Valerio Pujols en fecha 1 de agosto de 1995; y b) Dr. Nelson Manuel Agramonte Pinales en representación de Miguel Angel García Ovalle en fecha 1 de agosto de 1995, ambos contra sentencia de fecha 27 de julio de 1995, dictada por la Novena Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente: **Primero**: Declara a los nombrados Juanito Valerio Pujols y Miguel Angel García Ovalle, de generales anotadas, culpables del crimen de violación a los artículos 5 letra c) y 75 párrafo II, de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, en consecuencia los condena a cinco (5) años de reclusión y al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos Oro (RD\$50,000.00); **Segundo**: Ordena el decomiso y destrucción de la droga ocupada como cuerpo del delito consistente en siete (7) porciones de cocaína (crack) con un peso global de 9.4 gramos; **Tercero**: Condena a los nombrados Juanito Valerio Pujols y Miguel Angel García Ovalle al pago de las costas penales; **SEGUNDO**: En cuanto al fondo, la Corte, obrando por propia autoridad modifica la sentencia recurrida y en consecuencia condena al nombrado Miguel Angel García Ovalle a sufrir la pena de dos (2) años de prisión correccional y al pago de Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00) de multa en calidad de cómplice; **TERCERO**: Confirma la sentencia recurrida en los demás aspectos; **CUARTO**: Se le condena al pago de las costas penales"; @CENTRO = En cuanto al recurso de casación interpuesto por Juanito Valerio Pujols, acusado:

Considerando, que en lo que respecta al único recurso de casación, incoado por Juanito Valerio Pujols en su preinducada calidad de acusado, para la Corte a-qua, en cuanto a él se refiere, confirmar la sentencia de primer grado, dio por establecido mediante la ponderación de los elementos de juicio regularmente aportados a la instrucción de la causa, lo siguiente: a) que el 8 de septiembre de 1994, fueron detenidos Juanito Valerio Pujols y Miguel Angel García Ovalle por agentes del departamento de investigaciones de crímenes y delitos contra la propiedad, por el hecho de existir una querrela de robo en su contra y, al ser registrados, se les ocupó al primero de los imputados la cantidad de 70 bolsitas de una sustancia desconocida, presumiblemente crack en el interior de la media del pie derecho; b) que ambos coacusados confirman que fueron detenidos por el robo realizado a

Andrés Antonio de la Rosa y niegan que se les haya ocupado las sustancias narcóticas, pero con la particularidad de que por ante el Juzgado de Instrucción, el acusado Juanito Valerio Pujols admitió la existencia de la droga que le fue ocupada a Miguel Angel García Ovalle, y que declaró que era el único responsable de la misma; que además, señaló: "yo no realicé ningún atraco, y la droga fue encontrada al lado de Yiyi, quien se encontraba detrás de mí"; c) que la sustancia ocupada era cocaína en forma de crack, con un peso global de 9.4 gramos, según certificación No. 1158-94-1 del 10 de septiembre de 1994, expedida por el laboratorio de criminalística de la Policía Nacional, y por la cantidad de droga decomisada en el caso, se califica cada imputado en la categoría de traficante;

Considerando, que los hechos así establecidos, apreciados por los jueces del fondo, constituyen a cargo del acusado recurrente, el crimen de tráfico de drogas, previsto y sancionado por los artículos 5 letra a) y 75 párrafo II de la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas, con sanción de 5 a 20 años de reclusión y multa no menor del valor de las drogas decomisadas o envueltas en la operación, pero nunca menor de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00); que al condenar la Corte a qua al acusado recurrente Juanito Valerio Pujols a 5 años de reclusión y a una multa de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00), le aplicó una sanción ajustada a la ley;

Considerando, que examinada la sentencia impugnada en sus demás aspectos, en lo concerniente al interés del recurrente, no contiene vicios o violaciones que justifiquen su casación. Por tales motivos, **Primero:** Desestima el recurso de casación interpuesto por Juanito Valerio Pujols, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 1 de octubre de 1996, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas penales. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.